PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 003-2012-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

SENTENCIA
CAUSA No. 003-2012-TCE

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL- Quito, Distrito Metropolitano, 29 de febrero de 2012. Las 17H00.- **VISTOS:** Agréguese al expediente lo siguiente: **a)** Oficio No. 051-2012-TCE-SG-JU, dirigido a los señores Segundo Nazareno, Paulino Ordóñez Tufiño y Ketty Valencia Medina, suscrito por el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual comunica que se les ha asignado el casillero contencioso electoral No. 073 para notificaciones futuras; **b)** Escrito firmado por el Dr. José Vásconez Álvarez, en calidad de Director de Asesoría Jurídica y Procurador Judicial del Dr. Domingo Paredes, Presidente y representante legal del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la señora Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, presentado en la Secretaría General de este Tribunal el día lunes veintisiete de febrero de dos mil doce, a las diecisiete horas con once minutos, mediante el cual da contestación al auto dictado por el Pleno del Tribunal de 23 de febrero de 2012, a las 10h45.

I. ANTECEDENTES

El expediente consta de trescientas tres (303) fojas certificadas, de las cuales se consideran los siguientes documentos:

1.- Escrito de los señores Segundo Paulino Nazareno Vivero, Director del Movimiento Popular Democrático de la provincia de Esmeraldas; Paulino Quiñónez Tufiño, Presidente de la Unión Nacional de Educadores, Núcleo de Esmeraldas; y señora Ketty Soraida Valencia Medina, Presidenta de la Federación de Barrios de Esmeraldas, dirigido a las señoras y señores Miembros del Consejo Nacional Electoral, presentado en la Secretaría General de ese Organismo el 18 de febrero de 2012, a las 16h36, el cual contiene el recurso ordinario de apelación interpuesto para ante el Tribunal Contencioso Electoral, en los siguientes términos: **1.1)** Que existe "Inconsistencia entre datos del INEC y Registro Electoral del Cantón La Concordia", por cuanto de la información proporcionada por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC, sobre el VII Censo de Población y VI de Vivienda 2010, se establece que en el Cantón La Concordia "el número de electores no superarían los 23.000, por lo que existe una grave inconsistencia frente a lo señalado por el Consejo Nacional Electoral mediante Oficio No. 00129, de 17 de diciembre del 2011, en donde se señala que el registro electoral del mencionado Cantón está conformado por 29.198 electores, lo que denota una gran contradicción entre el registro electoral y los datos del Censo de Población y Vivienda de alrededor de 6.000 electores. Situación que fue denunciada de manera oportuna por los representantes del Comité Cívico de la Provincia de Esmeraldas y frente a lo cual las autoridades del Consejo Nacional Electoral se comprometieron a revisar el mencionado registro electoral, situación que nunca se cumplió". Adjuntan la documentación correspondiente. **1.2)** Que con relación a las papeletas de votación, "el organismo electoral manifestó a los sujetos políticos que la papeleta de votación iba a contener dos opciones: la OPCIÓN 1 y la OPCIÓN 2, sin embargo al momento de realizarse la votación la papeleta de votación no contaba con estas opciones, lo que conllevó a crear confusión en los electores, pues los sujetos políticos realizamos la campaña electoral bajo estas condiciones". **1.3)** Que el "Operativo Militar y Policial" efectuado durante los comicios en el cantón La Concordia tuvo como fin amedrentar a la población, situación que fue denunciada por el pueblo de La Concordia y que "en dicho

operativo se controló a los vehículos que provenían de Esmeraldas, impidiendo la libre movilización desde esa provincia, pero que este control no se ejerció con los vehículos que venían desde la provincia de Santo Domingo, pese a que el jefe del Comando de la Policía del Cantón La Concordia señaló que el control sería en las dos jurisdicciones". **1.4)** "Que el Decreto Ejecutivo No. 946, de fecha 28 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial 595 del 13 de diciembre del 2011, mediante el cual el Presidente de la República convocó a Consulta Popular a los ciudadanos empadronados del cantón La Concordia, provincia de Esmeraldas, no cumplió con el requisito señalado por el Artículo 104 de la Constitución de la República, que exige dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas, pues el mencionado organismos (sic) no emitió dicho dictamen". **1.5)** Que la convocatoria a Consulta Popular realizada por el Presidente de la República, "desconoció lo establecido en la Disposición Transitoria Decimosexta de la Constitución de la República y que La Concordia fue elevado a Cantón de la Provincia de Esmeraldas, mediante Ley promulgada en el Registro Oficial No. 219, del 26 de noviembre del año 2007; en tal virtud no existen conflictos territoriales y mucho menos de pertenencia. Por lo tanto, el mecanismo de consulta popular en lo que respecta al Cantón La Concordia, es improcedente y carece de legalidad". **2)** Que el 9 de febrero del 2012, la Junta Provincial Electoral de la Provincia de Esmeraldas, en sesión extraordinaria, avocó conocimiento de la impugnación presentada y mediante resolución PLE-JPEE-09-02-2012-Re. No. 13 resolvió correr traslado con el expediente No. 001, de impugnación presentado por los sujetos políticos, a fin que el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelva conforme a lo que en derecho corresponda y que la Dirección de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral recomendó al Consejo Nacional Electoral devolver el expediente a la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, para que conozca y resuelva en primera instancia administrativa sobre la reclamación interpuesta por los representantes del Movimiento Popular Democrático, Unión Nacional de Educadores, Núcleo de Esmeraldas y Federación de Barrios de Esmeraldas. **3)** Que el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, acogió lo señalado por la Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral y el 12 de febrero 2012 se les notifica con la Resolución No. 14-PLENO.JPEE-11-02-2012 en la que desestiman el pedido de impugnación a los resultados numéricos parciales notificados por la Junta Provincial Electoral el 6 de febrero del 2012, por improcedencia de la acción, en razón de que el pedido de los accionantes se sostiene en Inconsistencia numérica entre los datos del INEC y Registro Electoral de Esmeraldas y que en cuanto a la auditoría al Registro Electoral del cantón La Concordia así como al sistema informático utilizado para la Consulta, sea favorablemente acogido por el Consejo Nacional Electoral. **4)** Que el 17 de febrero de 2012, "el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución No. PLE-CNE-1-17-2-2012, en su artículo 3, resuelve: *"Negar, por improcedente y por carecer de fundamento legal, la impugnación presentada por el señor Segundo Paulino Nazareno Vivero, Director Provincial del Partido Movimiento Popular Democrático, por el señor Paulino Quiñónez Tufiño, Presidente de la Unión Nacional de Educadores, Núcleo de Esmeraldas, por la señora Ketty Soraida Valencia Medina, Presidenta de la Federación de Barrios de Esmeraldas, patrocinados por el el Ab. Celiano Gracia Martínez,* (sic) *y ratificar los resultados numéricos del escrutinio de la Consulta Popular que se llevó a cabo en el cantón La Concordia, el 5 de febrero del 2012, y que fueron notificados por la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, el 6 de febrero de 2012."* **5)** Como fundamentos de derecho, transcriben lo dispuesto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 70, 72, 73, 239, 244, 268 y 269 numeral 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **6)** Con respecto a la resolución PLE-CNE-1-17-2-2012 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, los recurrentes manifiestan: **6.1)** Que ésta "viola el debido proceso pues carece de motivación", ya que el Pleno del Consejo Nacional Electoral debía cumplir el artículo 76, numeral 7, letra l) de la Constitución de la República. **6.ii)** Que el artículo 3 de dicha resolución "se limita a negar por improcedente y por carecer de fundamento legal, la impugnación presentada por los accionantes, sin que exista una debida motivación", por cuanto el Pleno del Consejo Nacional Electoral no tomó en cuenta los "argumentos y pruebas presentadas por los accionantes respecto a la inconsistencia entre la información entregada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC y el Registro

Electoral del Cantón La Concordia, respecto al número de electores. **6.iii)** Que la papeleta de votación no contó con las opciones 1 y 2 como se había asegurado a los sujetos políticos hecho que constituye una razón para que este proceso haya sido impugnado. **6.iv)** Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral no se pronunció sobre lo resuelto por la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, mediante Resolución No. 14-PLENO.JPEE-11-02-2012 respecto a que se realice una auditoría al Registro Electoral del cantón La Concordia, al sistema informático utilizado para la Consulta, así como tampoco sobre "la serie de violaciones a los derechos de los ciudadanos y ciudadanas del Cantón La Concordia que fueron cometidos durante los operativos policiales y militares realizados en el proceso electoral de consulta popular del Cantón La Concordia y que fueron denunciados por los medios de comunicación y ciudadanía en general". **7)** Que en el expediente No. 001 de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, consta adjunta la siguiente documentación: oficio No. INEC-DIREJ-2011-0462-0, de fecha 19 de diciembre del 2011, correspondiente al VII Censo de Población y VI de Vivienda 2010 en la que se establece que en el Cantón La Concordia el número de electores no superarían los 23.000; Oficio No. 00129, de 17 de diciembre del 2011 del Consejo Nacional Electoral mediante el cual se remite información en la que se señala que el padrón electoral del mencionado Cantón está conformado por 29.198 electores, entre otros. **8)** Solicitan, finalmente, se remita, dentro del termino correspondiente, el expediente No. 001 para ante el Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que resuelva conforme a derecho el recurso interpuesto e insisten en que se "realice una Auditoría al Sistema Informático, así como al Registro Electoral del Cantón La Concordia con el fin de que se transparente el proceso electoral de Consulta Popular realizado el 5 de febrero del 2012, en dicho Cantón". (fs. 1 a 16).

2.- Registro Oficial No. 536 de viernes 16 de septiembre de 2011, en el cual se publica el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, expedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-8-22-8-2011 de 22 de agosto de 2011. (fs. 17 a 22)

3.- Oficio No. T.3252-SNJ-11-1472 de 30 de noviembre de 2011, dirigido al Dr. Domingo Paredes Castillo, Presidente del Consejo Nacional Electoral, suscrito por el Dr. Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República del Ecuador, a través del cual remite copia certificada e íntegra del Decreto Ejecutivo No. 946 de 28 de noviembre de 2011 por el cual el Presidente de la República convoca a consulta popular en el cantón La Concordia, así como el certificado emitido por la Corte Constitucional, en el que "consta que no existió pronunciamiento alguno de constitucionalidad [...] por lo que se entiende que se ha emitido dictamen de constitucionalidad favorable". Consta además el oficio No. T.3252-SNJ-11-1316 de 19 de octubre de 2011, dirigido al Dr. Patricio Pazmiño, Presidente de la Corte Constitucional, suscrito por el Ec. Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, mediante el cual solicita se emita "dictamen de constitucionalidad, previo a la convocatoria a consulta popular..." (fs. 23 a 28).

4.- Notificación No. 000016 de 5 de diciembre de 2011, dirigida al Presidente, Vicepresidente, Consejeras, Consejeros y Directores Departamentales del Consejo Nacional Electoral, suscrito por el Ab. Christian Proaño Jurado, Secretario General de ese Organismo, mediante la cual transcribe la resolución PLE-CNE-2-2-12-2011 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de viernes 2 de diciembre de 2011, en la que se dispone al Director de Asesoría Jurídica "prepare un informe jurídico sobre los documentos y el Decreto Ejecutivo No. 946 de 28 de noviembre de 2011, remitido por el Presidente Constitucional de la República y [...] prepare un proyecto de texto de la convocatoria correspondiente...", y que los Directores General de Procesos Electorales, Financiero (E) y de Organizaciones Políticas "preparen un proyecto de plan operativo, presupuesto, disposiciones generales del presupuesto y los documentos electorales que se requieren para la realización de esta Consulta Popular..." (fs. 29 y 29 vta)). Con Notificación No. 00039 de 14 de diciembre de 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de viernes 2 de diciembre de 2011, aprueba el

plan operativo, calendario electoral, disposiciones generales del presupuesto, documentos electorales y presupuesto que se requiere para la realización de la Consulta Popular que se llevará a cabo en el cantón La Concordia el día domingo 5 de febrero de 2012. (fs. 29, 30 y 30 vta).

5.- Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 599 de lunes 19 de diciembre de 2011, por medio del cual, el Consejo Nacional Electoral convoca a "las ciudadanas y ciudadanos aptos para sufragar, domiciliados en el cantón La Concordia inscritos en el Registro Electoral, para que se pronuncien sobre la pregunta: ¿A qué provincia quiere usted que pertenezca el cantón La Concordia?" (fs. 31 a 32 vta.)

6.- Informe No. 087-2011-LMG-DAJ-CNE de 8 de diciembre de 2011, dirigido al Dr. Domingo Paredes Castillo, Presidente del Consejo Nacional Electoral, suscrito por el Dr. Lincoln Mora Guevara, Director de Asesoría Jurídica, dentro del que se indica: **i)** Que el Presidente de la República, el 19 de octubre de 2011 solicitó a la Corte Constitucional emita dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de la pregunta, previo a la convocatoria a consulta popular que tendría lugar en el cantón La Concordia. **ii)** Que esta acción constitucional, "no es de conocimiento regular de ninguna de las Salas, por lo que debió remitirse directamente al Pleno de la Corte, siguiendo el trámite de excepción que corresponde a este tipo de solicitud, a la que no es aplicable el procedimiento establecido para los procesos constitucionales que se desarrollan conforme IMPULSION JUDICIAL, que le es incompatible". **iii)** Que "...el plazo que señala el artículo 105 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, comenzó a decurrir al siguiente día de la recepción de la solicitud por parte de la Secretaría de la Corte Constitucional, esto es, del 20 de octubre de 2011y (sic) venció el día 18 de noviembre de 2011, por lo que el oficio enviado por el señor Presidente de la República, al señor Presidente del Consejo Nacional Electoral, recibido el 1 de diciembre de 2011 [...] está dentro del término previstos (sic) en la Ley". **iv)** Que "El artículo 102 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se refiere al Pleno de la Corte y por ello el término inicia con la presentación de la petición porque no hay otro término constitucional para el control previo". **v)** Que la Corte incurrió en el silencio administrativo regulado por el artículo 28 de la Ley de Modernización del Estado, por lo que emitió el "certificado respectivo en ese sentido y consta en el Oficio No. 4255-CC-SG de 24 de noviembre de 2011". **vi)** Que es del criterio que el "Decreto Presidencial No. 946, expedido por el señor Presidente Constitucional de la República [...] por reunir los requisitos [...] **es admisible**..." y por lo mismo el Consejo Nacional Electoral "**debe proceder** a convocar a las ciudadanas y ciudadanos domiciliados en el cantón La Concordia, a fin de que, mediante consulta popular se establezca la pertenencia a una de las jurisdicciones tanto de la provincia de Esmeraldas o de Santo Domingo de los Tsáchilas..." (fs. 33 a 35). Con resolución PLE-CNE-4-12-12-2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral avoca conocimiento del mencionado informe, según consta en la Notificación No. 00040 de 14 de diciembre de 2011. (fs. 33 a 36 vta.)

7.- Registro Oficial No. 614 de lunes 9 de enero de 2012, en el cual se publica la Reforma al Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-2-27-12-2011 de 27 de diciembre de 2011. (fs. 37 y 38).

8.- Oficio No. 0553-CNE-DP-D de 24 de diciembre de 2011, dirigido al Ab. Christian Proaño Jurado, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, suscrito por la señora Lorena Neira Tobar, Técnica Electoral 1, Secretaria de la Delegación de Esmeraldas, mediante el cual remite la documentación presentada el 22 de diciembre de 2011 por la Federación de Barrios Populares de Esmeraldas, constante en lo siguiente: solicitud de inscripción del responsable económico con copia de cédula y papeleta de votación de la presidenta Lic Ketty Valencia; copia de cédula y certificado de votación del señor Abel Patricio Avila Portocarrero, responsable económico; Madeline Cecibel Yanes Jiménez, contadora y Ketty Soraida Valencia Medina,

Presidenta; formulario de Inscripción del CNE; declaraciones juramentadas del responsable y de la contadora; copia del RUC del Contador; Directiva; copia certificada de la resolución del Ministerio de Bienestar Social (sic); copia certificada de los estatutos de la organización. (fs. 39 a 82 y 85 a 93)

9.- Informe No. 138-LMG-DAJ-CNE-2011 de 30 de diciembre de 2011, dirigido al Dr. Domingo Paredes Castillo, Presidente del Consejo Nacional Electoral, suscrito por el Dr. Lincoln Mora Guevara, Director de Asesoría Jurídica; Lcdo. Pablo Arévalo, Director de Organizaciones Políticas e Ing. Sandra Cárdenas Vela, Directora de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, a través del cual emite criterio respecto a que la Federación Unitaria de Barrios Populares de Esmeraldas "FUBPE", "sea calificada para participar en la campaña de Consulta Popular del 5 de febrero del 2012, del Cantón La Concordia, por cuanto ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos para el efecto." (fs. 83 a 84 vta).

10.- Oficio No. 0554-CNE-DP-D de 24 de diciembre de 2011, dirigido al Ab. Christian Proaño Jurado, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, suscrito por la señora Lorena Neira Tobar, Técnica Electoral 1, Secretaria de la Delegación de Esmeraldas, mediante el cual remite la documentación presentada el 23 de diciembre de 2011 por la Unión Nacional de Educadores (Núcleo de Esmeraldas), constante en los siguiente: solicitud de inscripción del responsable económico firmada por el representante de la UNE provincial Prof. Paulino Quiñónez Tufiño; copia de cédula y certificado de votación del señor Domingo Antonio Mina Rodríguez, responsable económico, Madeline Cecibel Yanes Jiménez, contadora y Paulino Quiñónez Tufino, Representante legal; formulario de Inscripción del CNE; declaraciones juramentadas; escritura pública del nombramiento de Presidente de la UNE y nombramiento; copia del RUC del Contador; Directiva; Logotipo; copia certificada de la resolución del Ministerio de Bienestar Social; copia de los estatutos de la organización. (fs. 94 a 99 y 107 a 146).

11.- Oficio No. 0555-CNE-DP-D de 24 de diciembre de 2011, dirigido al Ab. Christian Proaño Jurado, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, suscrito por la señora Lorena Neira Tobar, Técnica Electoral 1, Secretaria de la Delegación de Esmeraldas, mediante el cual remite la documentación presentada el 26 de diciembre de 2011 por el Partido Movimiento Popular Democrático, constante en lo siguiente: solicitud de inscripción para participar por la opción 2, firmada por el Lcdo. Paulino Nazareno, Director del MPD y copia de cédula y papel de votación; solicitud de inscripción del responsable económico firmada por la Sub-Directora MPD, Lcda. Narcisa Altafuya y copia de cédula y papel de votación; copia de la cédula y certificado de votación de Flor María Zamora Guerrero, responsable económico, Madeline Cecibel Yanes Jiménez, contadora y Nazareno Vivero Segundo Paulino, Director MPD y Altafuya Intriago Narcisa del Jesús, Sub Directora; formulario de Inscripción del CNE; declaración juramentada; copia del RUC del Contador. (fs. 100 a 197).

12.- Notificación No. 00009 de 5 de enero de 2012, dirigida al Presidente, Vicepresidente, Consejeras, Consejeros, Coordinadora Técnica Institucional y Directores Departamentales del Consejo Nacional Electoral, suscrito por el Ab. Christian Proaño Jurado, Secretario General de ese Organismo, a través de la cual transcribe la resolución PLE-CNE-1-5-1-2012 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de jueves 5 de enero de 2012, en la que se resuelve conceder un plazo final de dos días a partir de la fecha de la presente resolución para que las organizaciones sociales y políticas inscritas para participar en la campaña del proceso electoral de la Consulta Popular en el cantón La Concordia, complementen la documentación faltante respecto a los requisitos para su calificación por parte del Consejo Nacional Electoral, y para la inscripción y registro del responsable del manejo económico y del contador público autorizado..." (fs.198 y 199)

13.- Oficio No. 00072 de 12 de enero de 2012 dirigido al representante legal de la Unión Nacional de Educadores, Núcleo de Esmeraldas, al Tesorero Único de Campaña y a la Contadora Pública autorizada, mediante el cual, el Ab. Chistian Proaño Jurado, Secretario

General del Consejo Nacional Electoral, pone en conocimiento la resolución PLE-CNE-1-11-1-2012 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de miércoles 11 de enero de 2012, en cuyo artículo 3 se dispone que la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político, "registre al señor DOMINGO ANTONIO MINA RODRÍGUEZ [...] como responsable del manejo económico, y a la señora MADELINE CECIBEL YANES JIMÉNEZ [...] como contadora pública autorizada, de la campaña que realizará la Unión Nacional de Educadores, Núcleo de Esmeraldas, en la Consulta Popular que se llevará a cabo en el cantón La Concordia". Consta la notificación realizada en los domicilios electrónicos de fecha 12 de enero de 2012 a las 14h25. (fs. 200 a 202).

14.- Oficio No. 00084, de 12 de enero de 2012, suscrito por el Ab. Christian Proaño Jurado, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la Presidenta de la Federación Unitaria de Barrios Populares de Esmeraldas "FUBPE", responsable del manejo económico y Contadora Pública autorizada, para darles a conocer la resolución No. PLE-CNE-7-11-1-2012, en la cual se resuelve acoger el informe No. 138-LMG-DAJ-CNE-2011 de 30 de diciembre de 2011, de los Directores de Asesoría Jurídica de Organizaciones Políticas y de Fiscalización de Financiamiento Político; se registre a la Federación de Barrios Populares de Esmeraldas "FUBPE" para que participe en la campaña de Consulta Popular por la opción que el cantón La Concordia, pertenezca a la provincia de Esmeraldas; y se registre al responsable de manejo económico y a la contadora pública autorizada. Consta la notificación realizada a los domicilios electrónicos con fecha 12 de enero de 2012 a las 15h23. (fs. 203 a 205).

15.- Oficio No. 00086, de 12 de enero de 2012, suscrito por el Ab. Christian Proaño Jurado, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido al Director del Partido Movimiento Popular Democrático de la Provincia de Esmeraldas; Responsable del Manejo Económico y Contadora Pública autorizada, para darles a conocer la resolución No. PLE-CNE-8-11-1-2012, en la cual se resuelve acoger el informe No. 139-LMG-DAJ-2011 de 30 de diciembre de 2011, de los Directores de Asesoría Jurídica, de Organizaciones Políticas y de Fiscalización de Financiamiento Político; se registre al Partido Movimiento Popular Democrático, para que participe en la campaña de Consulta Popular que el Cantón la Concordia pertenezca a la provincia de Esmeraldas; y se registre a la responsable del manejo económico y a la contadora pública del Partido Movimiento Popular Democrático. Consta la notificación realizada a los domicilios electrónicos con fecha 12 de enero de 2012 a las 15h35. (fs. 206 a 208).

16.- Notificación No. 00042, de 12 de enero de 2012, suscrita por el Ab. Christian Proaño Jurado, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido al Presidente, Vicepresidente, Consejeras, Consejeros, Coordinadora Técnica Institucional y Directores Departamentales, para darles a conocer la resolución No. PLE-CNE-1-12-1-2012, en la cual se resuelve expedir el Instructivo para la revisión y autorización de la publicidad de entidades públicas durante el proceso de consulta popular de La Concordia (fs. 209 a 210).

17.- Suplemento del Registro Oficial No. 631, de 1 de febrero de 2012, que contiene la Resolución No. PLE-CNE-2-12-1-2012, relativa a la Normativa para la contratación y pago de la promoción electoral para la consulta popular de la Concordia. (fs. 211 a 213).

18.- Notificación No. 00041, suscrito por el Ab. Christian Proaño Jurado, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido al Presidente, Vicepresidente, Consejeras, Consejeros, Coordinadora Técnica Institucional y Directores Departamentales, para darles a conocer la resolución No. PLE-CNE-3-12-1-2012, por la cual se resuelve requerir al Ministerio de Finanzas, se realice la asignación de (10.000,00 USD), para la promoción electoral de siete organizaciones sociales y una política calificadas por el CNE, para que participen en la campaña de consulta popular en el cantón la Concordia (fs. 215 a 215 vta).

19.- Escrito de los señores Segundo Paulino Nazareno Vivero, Director del Movimiento Popular Democrático de la provincia de Esmeraldas; Paulino Quiñónez Tufiño, Presidente de la Unión

Nacional de Educadores, Núcleo de Esmeraldas; y señora Ketty Soraida Valencia Medina, Presidenta de la Federación de Barrios de Esmeraldas, en el cual, el 8 de febrero de 2012, a las 16h46, presentan la impugnación a los resultados de los escrutinios de la Consulta, ante la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, indicando lo siguiente: **1)** Que existe inconsistencia entre los datos del INEC y el Registro electoral del cantón La Concordia por cuanto de la información proporcionada por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC, sobre el VII Censo de Población y VI de Vivienda 2010, se establece que en el Cantón La Concordia "el número de electores no superarían los 23.000, por lo que existe una grave inconsistencia frente a lo señalado por el Consejo Nacional Electoral mediante Oficio No. 00129, de 17 de diciembre del 2011, en donde se señala que el registro electoral del mencionado Cantón está conformado por 29.198 electores, lo que denota una gran contradicción entre el registro electoral y los datos del Censo de Población y Vivienda de alrededor de 6.000 electores. Situación que fue denunciada de manera oportuna por los representantes del Comité Cívico de la Provincia de Esmeraldas y frente a lo cual las autoridades del Consejo Nacional Electoral se comprometieron a revisar el mencionado registro electoral, situación que nunca se cumplió". **2)** Que con relación a las papeletas de votación, "el organismo electoral manifestó a los sujetos políticos que la papeleta de votación iba a contener dos opciones: la OPCIÓN 1 y la OPCIÓN 2, sin embargo al momento de realizarse la votación la papeleta de votación no contaba con estas opciones, lo que conllevó a crear confusión en los electores, pues los sujetos políticos realizamos la campaña electoral bajo estas condiciones". **3)** Que el "Operativo Militar y Policial" efectuado durante los comicios en el cantón La Concordia tuvo como fin amedrentar a la población, situación que fue denunciada por el pueblo de La Concordia y que "en dicho operativo se controló a los vehículos que provenían de Esmeraldas, impidiendo la libre movilización desde esa provincia, pero que este control no se ejerció con los vehículos que venían desde la provincia de Santo Domingo, pese a que el jefe del Comando de la Policía del Cantón La Concordia señaló que el control sería en las dos jurisdicciones". **4)** "Que el Decreto Ejecutivo No. 946, de fecha 28 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial 595 del 13 de diciembre del 2011, mediante el cual el Presidente de la República convocó a Consulta Popular a los ciudadanos empadronados del cantón La Concordia, provincia de Esmeraldas, no cumplió con el requisito señalado por el Artículo 104 de la Constitución de la República, que exige dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas, pues el mencionado organismos no emitió dicho dictamen". **5)** Que la convocatoria a Consulta Popular realizada por el Presidente de la República, "desconoció lo establecido en la Disposición Transitoria Decimosexta de la Constitución de la República y que La Concordia fue elevado a Cantón de la Provincia de Esmeraldas, mediante Ley promulgada en el Registro Oficial No. 219, del 26 de noviembre del año 2007; en tal virtud no existen conflictos territoriales y mucho menos de pertenencia. Por lo tanto, el mecanismo de consulta popular en lo que respecta al Cantón La Concordia, es improcedente y carece de legalidad". **6)** Que la impugnación se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 104, numeral 11 y 219 de la Constitución, así como en lo dispuesto en los artículos 25, numerales 6, 14 y 37 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Además solicitan se realice "una auditoría al registro electoral del cantón La Concordia así como al sistema informático utilizado para la consulta, [...] a fin de que se transparente los escrutinios electorales de la consulta popular realizada en el Cantón La Concordia Provincia de Esmeraldas, el día 5 de febrero del 2012."

20.- Memorando No. 53-P-JPEE-2012, de 13 de febrero de 2012, dirigido al Dr. Domingo Paredes Castillo, Presidente del Consejo Nacional Electoral, suscrito por el Lcdo. Sócrate Quintero y Ab. Moises Bautista Nazareno, Presidente y Secretario de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, respectivamente, con el cual adjuntan el expediente relacionado con la impugnación presentada por el Movimiento Popular Democrático, Unión Nacional de Educadores Núcleo de Esmeraldas y la Federación de Barrios de Esmeraldas. (fs. 216 a 275).

21.- Acta de Enceramiento de la Base de Datos de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas

de fecha 5 de febrero de 2012, protocolizada en la Notaría Primera del cantón La Concordia y Reporte de Enceramiento del cual se desprende que el total de Juntas Enceradas alcanzan un total de setenta y cinco. (fs. 276 a 278).

22.- Informe No. 062-DAJ-CNE-2012, de 16 de febrero de 2012, dirigido al Dr. Domingo Paredes Castillo, Presidente del Consejo Nacional Electoral, suscrito por el Dr. José Vásconez Álvarez, Director de Asesorá Jurídica, mediante el cual emite criterio jurídico en el sentido de que se niegue la impugnación interpuesta por los señores Segundo Paulino Nazareno Vivero, Director Provincial del Movimiento Popular Democrático; Paulino Quiñónez Tufiño; Presidente de la Unión Nacional de Educadores Núcleo de Esmeraldas y Ketty Soraida Valencia Medina, "por improcedente y carecer de fundamento legal [...] se recomienda ratificar los resultados del escrutinio del a Consulta Popular realizado en el cantón La Concordia el 5 de febrero de 2012...". Además que se niegue la realización de una auditoría del Registro Electoral y al sistema informático utilizado para el proceso electoral de Consulta Popular por ser improcedente. (fs. 279 a 283).

23.- Oficio No. 000552, de 17 de febrero de 2012, suscrito por el Ab. Christian Proaño Jurado, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la señora Ketty Soraida Valencia Medina, Presidenta de la Federación de Barrios de Esmeraldas, a través del cual se da a conocer la resolución No. PLE-CNE-1-17-2-2012, en la que se resuelve en su artículo 1.- Avocar conocimiento del oficio s/n, de 13 de febrero de 2012, suscrito por los señores: Segundo Paulino Nazareno Vivero, Director Provincial del Partido Movimiento Popular Democrático, Paulino Quiñónez Tufiño, Presidente de la Unión Nacional de Educadores, Núcleo de Esmeraldas, Ketty Soraida Valencia Medina, Presidenta de la Federación de Barrios de Esmeraldas, mediante el cual presentan impugnación a la Resolución No. 14-PLENO-JPEE-11-02-2012, de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas; acoger el informe No. 62-DAJ-CNE-2012, de 16 de febrero de 2012, del Director de Asesoría Jurídica del CNE; negar por improcedente y por carecer de fundamento legal la impugnación presentada por el Partido Movimiento Popular Democrático, Unión Nacional de Educadores, Núcleo de Esmeraldas y Federación de Barrios de Esmeraldas, y ratificar los resultados numéricos del escrutinio de la Consulta Popular que se llevó a cabo en el cantón la Concordia, el 5 de febrero de 2012, notificados por por la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, el 6 de febrero de 2012; y, negar por improcedente la realización de una auditoría al registro electoral y sistema informático utilizado para el proceso electoral de la Consulta Popular que se llevó a cabo en el cantón la Concordia. Consta el Boletín de notificación a los casilleros judiciales (fs. 284 a 292).

24.- Oficio No. 00554, de 19 de febrero de 2012, dirigido a la Dra. Ximena Endara Osejo, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por el Ab. Christian Proaño, Secretario General del CNE, mediante el cual remite el expediente correspondiente al recurso ordinario de Apelación interpuesto por los señores Segundo Paulino Nazareno Vivero, en calidad de Director del Movimiento Popular Democrático de la Provincia de Esmeraldas; Paulino Quiñónez Tufiño, en calidad de Presidente de la Unión Nacional Educadores, Núcleo de Esmeraldas; y, la señora Ketty Soraida Valencia Medina, en calidad de Presidenta de la Federación de Barrios de Esmeraldas, en contra de la Resolución No. PLE-CNE-1-17-2-2012 de 17 de febrero de 2012. (fs. 293).

25.- Auto de 23 de febrero de 2012 a las 10h45, mediante el cual el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, admite a trámite la presente causa y dispone se remita copia certifica del recurso al Dr. Domingo Paredes Castillo, Presidente del Consejo Nacional Electoral, para que se pronuncie en el plazo de dos días. (fs. 294).

II. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

1.- JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y NORMATIVA VIGENTE.-

El Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18, 61, 70, 72 y 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El artículo 269 del Código citado, enumera los casos en los cuales se podrá plantear el recurso ordinario de apelación y, su numeral 12 señala: "Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tengan un procedimiento previsto en esta Ley".

De conformidad con los artículos 70 numerales 1 y 2; 72, inciso segundo; 268 numeral 1; y 269 numeral 12, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y sus reformas publicadas en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 634 de lunes 6 de febrero de 2012 y, artículos 13, 49 numeral 1 y 50 al 56 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, es competente para conocer, tramitar y resolver la presente causa.

El inciso tercero del artículo 244 del Código de la Democracia, establece que "En el caso de consultas populares y referéndum, podrán proponer los recursos quienes hayan solicitado el ejercicio de la democracia directa [...] Los partidos políticos, movimientos políticos y las organizaciones ciudadanas que se hubieran registrado en el Consejo Nacional Electoral para participar activamente en estos procesos electorales..."

Del expediente se desprende que el recurso ordinario de apelación, ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en la ley, cumpliendo con el requisito de oportunidad, por el Director del Movimiento Popular Democrático de la provincia de Esmeraldas; Presidente de la Unión Nacional de Educadores, Núcleo de Esmeraldas; y, Presidenta de la Federación de Barrios de Esmeraldas, debidamente acreditados, por lo tanto, gozan de legitimación activa y se encuentran facultados según lo dispone el artículo 244 mencionado.

En la sustanciación del presente recurso, se han observado las solemnidades esenciales que le son propias, por lo que se declara su validez.

2. ANÁLISIS Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.-

2.1. Análisis del trámite en sede administrativa:

Una vez concluida la fase de votación y en aplicación del procedimiento establecido por el Código de la Democracia y normas reglamentarias del Consejo Nacional Electoral, la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, con fecha 5 de febrero de 2012 a las 21h00 instaló la sesión permanente de Escrutinio Provincial de la Consulta Popular realizada en el cantón La Concordia, conforme el Acta respectiva (fs 217 a 221), de la cual se desprende lo siguiente: **i)** Que se efectuó la entrega de la documentación por parte de la Junta Intermedia de Escrutinio (JIE) a la Junta Provincial Electoral constante en: 1 acta de instalación de la JIE; 1 acta de enceramiento del sistema de escrutinio; 1 reporte de activación de la JIE; 6 Hojas de actas de entrega-recepción de actas de escrutinio de la JIE; 1 reporte de resultados parciales; 1 reporte de cierre de la JIE; 63 actas originales validadas con los respectivos reportes; 4 actas originales con inconsistencia numérica, con el reporte de novedades; y, 3 actas originales suspensas con el reporte de novedades; **ii)** Que fue suscrita la asistencia al escrutinio provincial por parte de los sujetos políticos debidamente acreditados; **iii)** Que se dio el tratamiento a las actas declaradas suspensas por la JIE, así como a cuatro actas con

inconsistencia numérica. Estas últimas fueron analizadas y se constató el número de sufragantes con los del acta de escrutinio realizada por los miembros de la Junta Receptora del Voto habiéndose validado dos actas y las dos restantes sometidas al manual de reconteo, habiéndose generado dos actas las mismas que fueron autorizadas para que ingresen al sistema y validadas por la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas. Una vez aceptadas por el sistema y por lo tanto validadas al 100%, se entregó a las autoridades electorales, sujetos políticos legalmente acreditados y a los medios de comunicación; **iv)** Consta un cuadro del detalle de la votación computada en el cual el total de los ciudadanos que sufragaron según el padrón electoral es: "Votos opción uno 15084. Votos opción dos 6.456. Votos Blancos 351 y votos nulos 1343."

A las 22h17 del día domingo 5 de febrero de 2012, se entrega el consolidado parcial del 100% de las actas escrutadas. Se da por terminada la sesión permanente, dejando abierta la etapa de impugnación y se autoriza la notificación de los resultados numéricos del consolidado parcial del escrutinio provincial a los sujetos políticos acreditados para participar en el indicado proceso. Dicha notificación fue realizada el 6 de febrero de 2012 a las 16h45 en la cartelera de la Junta y en los respectivos casilleros electorales, conforme consta de la razón sentada por el Ab. Moisés Bautista Nazareno, Secretario de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas.

2.2. De la impugnación en sede administrativa.-

La Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, mediante resolución PLE-JPEE-09-02-2012-Re.N013 comunicada al Dr. Domingo Paredes Castillo, Presidente del Consejo Nacional Electoral, resolvió en un primer momento, correr traslado con el expediente No. 001 relacionado con la impugnación presentada por los señores Segundo Paulino Nazareno Vivero, Director del Movimiento Popular Democrático de la provincia de Esmeraldas; Paulino Quiñónez Tufiño, Presidente de la Unión Nacional de Educadores, Núcleo de Esmeraldas; y señora Ketty Soraida Valencia Medina, Presidenta de la Federación de Barrios de Esmeraldas, al Consejo Nacional Electoral a fin de que el Pleno resuelva lo que en derecho corresponda. Sin embargo el expediente fue nuevamente remitido a la Junta Provincial para que resuelva en instancia administrativa.

La Junta Provincial mediante resolución PLE-JPEE-11-02-2012, adoptada en sesión extraordinaria de 11 de febrero de 2012, (fs. 262 a 266) desestima el pedido de impugnación a los resultados numéricos parciales notificados el 6 de febrero de 2012 por "improcedencia de la acción, en razón que el pedido de los accionantes, se sostiene en "**Inconsistencia numérica entre datos del INEC y Registro Electoral del Cantón La Concordia y no del de las actas escrutadas en la JIE, así como en la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas...**" y que la solicitud de que se realice "una auditoría al Registro Electoral del Cantón La Concordia así como al sistema informático utilizado para la Consulta, sea favorablemente acogido por el Consejo Nacional Electoral. La indicada resolución, fue notificada el día domingo 12 de febrero a las 8h28 al Movimiento Popular Democrático, a las 9h08 a la Presidenta de la Federación de Barrios de Esmeraldas y a las 14h30 al Presidente de la Unión Nacional de Educadores, Núcleo de Esmeraldas, conforme las razones de notificación sentadas por el Ab. Moisés Bautista Nazareno, Secretario de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas.

Los accionantes, inconformes con la resolución de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, presentan la impugnación ante el superior, esto es al Consejo Nacional Electoral y solicitan se realice una auditoría al Registro Electoral del cantón La Concordia, así como al sistema informático utilizado para la consulta.

El Consejo Nacional Electoral en conocimiento de la impugnación, dispuso que la Dirección de Asesoría Jurídica prepare un informe, el cual señaló a su vez que debía negarse la impugnación; se ratifiquen los resultados del escrutinio de la Consulta Popular realizado en el

cantón La Concordia y se niegue la realización de una auditoría del registro electoral y al sistema informático por ser improcedente. Ante esta situación, el Pleno de dicho organismo en sesión extraordinaria de viernes 17 de febrero de 2012 adopta la resolución PLE-CNE-1-17-2-2012, que en lo principal (Artículo 3), resuelve negar por improcedente y por carecer de fundamento legal la indicada impugnación y ratificar los resultados numéricos del escrutinio de la Consulta Popular que se llevó a cabo en el cantón La Concordia el 5 de febrero de 2012.

2.3. Del recurso ordinario de apelación interpuesto para ante el Tribunal Contencioso Electoral.

Sobre el recurso interpuesto para ante este Tribunal, a la resolución PLE-CNE-1-17-2-2012, cuyo contenido consta en el numeral 1 de Antecedentes de la presente sentencia, se efectúan las siguientes consideraciones:

a) Inconsistencia numérica entre los datos del INEC y el Registro Electoral del cantón La Concordia:

El artículo 78 del Código de la Democracia, establece que el registro electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección y es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas, el cual se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer el derecho al sufragio, correspondiendo al Consejo Nacional Electoral la expedición de normas para su organización, elaboración y actualización de domicilio entre otros, conforme lo determina el artículo 82 del Código citado.

A fojas doscientos veintiséis (226) del proceso, consta el "Informe de la Conformación del Registro Electoral del cantón La Concordia", suscrito por los ingenieros Miguel Jarrín Jarrín y Wilson Hinojosa, en sus calidades de Director y Asesor de la Dirección de Geografía y Registro Electoral del CNE, en el cual se hace referencia a las actualizaciones que se han realizado para la conformación del mencionado registro, en cuyo literal h) se indica: "De acuerdo a la base de datos de cedulados remitida por el Registro Civil y las actualizaciones de domicilio electoral realizados hasta el 27 de noviembre del presente año (2011) [...] el registro electoral del Cantón La Concordia asciende a 29.198 electores". Aparece un cuadro de crecimiento del registro electoral en el cantón La Concordia tomado desde el 12 de agosto de 2008 hasta el 27 de noviembre de 2011, el cual arroja el mismo número de electores.

Los recurrentes afirman que de la información proporcionada por el INEC, luego del VII Censo de Población y VI de Vivienda realizado en el año 2010, el número de electores no superaría los 23.000 lo cual, frente a los 29.198 establecidos por el CNE, genera una contradicción entre estos dos datos estadísticos de alrededor de 6.000 electores.

Ante tal situación, es menester señalar que el Censo de Población y Vivienda efectuado en el país en el año 2010, conforme lo indica el Ec. Byron Villacís Cruz, Director Ejecutivo del INEC, (fs. 245) "constituye un instrumento fundamental para: a) Contar cuántos somos y establecer indicadores básicos para conocer la realidad demográfica y socioeconómica del país en un momento determinado, con desagregación de divisiones administrativas menores; y b) Determinar las características de las viviendas en las cuales habita la población del país, sus materiales y usos".

Este Tribunal considera que, en ningún caso, los datos resultantes de dicho censo, influyen en la elaboración del registro electoral que le compete única y exclusivamente al Consejo Nacional Electoral en función de la información que, a pedido del Consejo, obligatoriamente el Registro

Civil debe proporcionar y que consiste en "**ARCHIVOS DE REGISTROS ACTIVOS.-** Conformado por todos los cedulados de todo el país, de 16 años en adelante que se encuentran habilitados para sufragar" y el "**ARCHIVO DE REGISTROS PASIVOS.-** Conformado por todos los cedulados de todo el país, 16 años en adelante por varios motivos están habilitados (sic) para sufragar como los fallecidos, interdictos, pérdida de derechos políticos", como así lo indica el Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, señor Jorge Montaño Prado, en oficio dirigido al Dr. Linder Altafuya Loor, Asambleísta de Esmeraldas por el MPD, el cual obra a fojas doscientos cuarenta y seis (246) y doscientos cuarenta y siete (247) del proceso. En consecuencia, la única entidad autorizada para entregar cualquier tipo de información respecto al registro de personas es el Registro Civil y no el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, con cuyos datos, como se expresó, el Consejo Nacional Electoral elabora el registro electoral, por ser ésa su atribución.

b) Papeletas de votación:

Al respecto, cabe señalar que los recurrentes no han adjuntando ninguna prueba que confirme tal aseveración, ya que del proceso se verifica que no existe copia certificada de la papeleta de votación utilizada en la consulta popular del cantón La Concordia.

c) Operativo Militar y Policial:

Los recurrentes afirman que el operativo militar y policial, tuvo como finalidad amedrentar a la población, situación que fue denunciada por el pueblo de la Concordia y que incluso "policías encapuchados" allanaron un local de hospedaje sin la correspondiente orden de allanamiento, habiendo atentado contra los derechos de las personas que se encontraban en su interior.

Estimamos que este tema escapa de la esfera de la competencia electoral de este Tribunal en razón de la materia, ya que, es una cuestión que debe ser conocida y resuelta por las instancias correspondientes.

d) Falta de dictamen de la Corte Constitucional:

No es competencia de este Tribunal pronunciarse sobre las causas por las cuales no se ha emitido el correspondiente dictamen de la Corte Constitucional, pero de autos aparece, que se ha dado cumplimiento a lo que dispone el inciso final del artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 105 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

e) Falta de motivación en la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

En el informe de Asesoría Jurídica documento que forma parte de la resolución PLE-CNE-1-17-2-2012, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se analizan los hechos concretos y se determina la inexistencia de inconsistencia numérica de los resultados del escrutinio; por ello en dicha resolución, objeto de apelación en el presente caso, al ratificar la decisión del inferior, ha motivado su actuación.

En este sentido el Tribunal establece que para que exista motivación es necesario que ésta sea expresa, clara, completa, legítima y congruente, entre las normas y principios jurídicos con los presupuestos fácticos que produjeron la traba de la litis, señalando que no la habrá cuando existiese fundamentación insuficiente o absurda, o se llegare a una conclusión que no se desprende de las premisas expuestas, situación que no se verifica en el presente caso, razón por la cual, la falta de motivación que los recurrentes señalan no se constata, por tanto, no se ha violado el contenido del literal l), numeral 7) del artículo 76 de la Constitución.

f) Solicitud de auditoría informática:

Respecto de la petición de los apelantes, en cuanto al requerimiento de que se realice una Auditoría al Sistema Informático, así como al Registro Electoral del Cantón La Concordia con el fin de que se transparente el proceso electoral de Consulta Popular realizado el 5 de febrero de 2012, este Tribunal considera que los recurrentes no acompañan a su petición ninguna prueba que demuestre la existencia de inconsistencias graves para que este Tribunal ordene dicha diligencia. Por lo tanto la petición de los comparecientes carece de sustento probatorio, más aún cuando a fojas doscientos setenta y seis y doscientos setenta y siete, consta la protcolización del Acta de Enceramiento de la Base de Datos de la computadora que se usó en el escrutinio.

Todas estas consideraciones hacen que este Tribunal invoque la presunción de legitimidad y validez constitucional, legal y reglamentaria de los actos y decisiones adoptados por los organismos electorales administrativos, en virtud del ejercicio de la potestad administrativa que gozan, aun más, cuando los apelantes no han determinado sustentos probatorios que den pertinencia a su petición y hechos concretos que la justifiquen.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA,** se dicta la siguiente sentencia:

1. Desestimar por improcedente, el recurso ordinario de apelación interpuesto por los señores Segundo Paulino Nazareno Vivero, Director del Movimiento Popular Democrático de la provincia de Esmeraldas; Paulino Quiñónez Tufiño, Presidente de la Unión Nacional de Educadores, Núcleo de Esmeraldas; y señora Ketty Soraida Valencia Medina, Presidenta de la Federación de Barrios de Esmeraldas.

2. Ratificar la resolución PLE-CNE-1-17-2-2012 de 17 de febrero de 2012, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

3. Notificar con copia certificada de la presente sentencia al Dr. Domingo Paredes Castillo, Presidente del Consejo Nacional Electoral, al amparo de lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, a los recurrentes en los domicilios que tienen señalados.

4. Actúe el abogado Fabián Haro Aspiazu, en su calidad de Secretario General de este Tribunal.

5. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.** f) Dra. Ximena Endara Osejo, **JUEZA PRESIDENTA TCE;** Dra. Amanda Páez Moreno, **JUEZA VICEPRESIDENTA TCE;** Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE,** Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE;** Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ TCE**

Lo que comunico para los fines de Ley.-

Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL